



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1996

Resolución Gerencial

N° : 129 -2025- GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 22 MAYO 2025

VISTOS:

La **Carpeta N° 0006703** y según el Expediente Administrativo N° 2517161 de 08/ABR/2025, presentada por la administrada **Luz Maria Masco Mamani**, identificada con **DNI N° 44628634**, con domicilio en el **Lt 3 Mz Ñ**, perteneciente al **Sector 2B Pampas de San Antonio**, ubicado en la Asociación de Vivienda **"BELLO AMANECER"**, Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, solicitando Resolución de Adjudicación de lote de terreno para vivienda e inspección, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Norma que resulta ser concordante con lo establecido en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 – Numeral 1.1. artículo IV señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, según el numeral 2.3 del artículo 79° de la **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, de la "Organización del espacio físico y uso del suelo", el cual señala que una de las funciones específicas compartidas de las Municipalidades Provinciales, es **"Promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales a cargo de las municipalidades distritales y, en forma subsidiaria, de las municipalidades provinciales."**;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN de fecha 28 de junio del 2018, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobó el **PLAN DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE MOQUEGUA – SAMEGUA 2016 – 2026**;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 1367-2004-GDUA/MPMN, de fecha 14/JUN/2004, mediante el cual se realizó la independización e incorporación al PROMUVI, entre otros, el lote a adjudicar, ello bajo la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 023-2003-MUNIMOQ de fecha 08/SET/2003 (según el Artículo 6º, y Artículo 8º), normativa que autorizaba la ejecución de los Programas Municipales de Vivienda mediante Resolución Administrativa;

Que, conforme a **DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA** publicado el 11 de abril del 2021 que aprueba el **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES DE LA LEY N° 29151**, dispone en su **Artículo 13 numeral 13.3** "Los Gobiernos Locales deben registrar y/o actualizar la información en el SINABIP, de los predios de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración"; asimismo, el **Artículo 63** del mismo cuerpo legal precisa que las entidades están obligadas, bajo responsabilidad, a consignar en la resolución y contrato que se emita, según sea el caso, en todos los actos de administración y disposición de predios estatales, el número del respectivo CUS del SINABIP. Esta exigencia debe ser materia de verificación por el registrador del Registro de Predios en la inscripción del acto correspondiente, en cuanto exista interoperabilidad con el SINABIP. Por lo que, en aplicación conforme a lo dispuesto en tal dispositivo legal y la Directiva N° DIR-00004-2021/SBN aprobada por la Resolución N° 0112-2021/SBN y demás normativa conforme a ley, se hace la consulta a través de SINABIP libre y se tiene acceso al **SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE BIENES ESTATALES** que conforme a **Partida Registral N° 11010553 PREDIO URBANO**, ubicado en la **Mz. Ñ LOTE 3, Sector 2B Pampas de San Antonio, distrito de San Antonio**, tiene asignado el **CÓDIGO CUS N° 200914**;

Que, conforme al artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación, b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión, c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión, d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado, e) Contar con Documento Nacional de Identidad – DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director, f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...] y g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, de la revisión y análisis efectuado a la **Carpeta N° 0006703**, se aprecia y evidencia que la administrada ha cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN (con sus respectivas modificatorias) tales como: 1) Solicitud presentada con Expediente Administrativo N° 2517161 de fecha



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

08/ABR/2025; 2) Pago por concepto de: Resolución de Adjudicación de Lote, Otorgamiento de Título de Propiedad, Venta de Valor de Terreno-PROMUVI; cuyos pagos por derecho de trámite efectuados ascienden a la suma total de **S/. 1,734.00 soles, los cuales se acreditan mediante Recibo N° 0525696 de fecha 25/MAR/2025**; por lo que a través de **INFORME N° 024-2025-HFCT-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 03/ABR/2025, el Inspector del PROMUVI**, informa adjuntando el ACTA DE VISITA INSPECTIVA sobre la información levantada in situ, así como las tomas fotográficas del predio ubicado en la **Asoc. Viv. BELLO AMANECER Mz. Ñ Lt. 3**, conducido por la administrada **Luz Maria Masco Mamani**, asimismo, el inspector precisa que se ha logrado constatar la vivencia de manera personal, real, permanente, pacífica, pública y continúa por parte de la administrada sobre el predio en cuestión, con las características físicas del predio y construcciones descritas en dicho informe;

Que, a través de **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 004-2025-GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 13/FEB/2025, donde se resuelve en Inscribir en el Padrón Definitivo a favor de **Luz Maria Masco Mamani** identificado con DNI N° 44628634, con domicilio en el **Lt. 3 Mz. Ñ**, perteneciente, Asociación de Vivienda **BELLO AMANECER** al **Sector 2B Pampas de San Antonio, distrito de San Antonio**, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua; en virtud de tal resolución se ha suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión de fecha 04/MAR/2025; además la administrada quien conduce el predio se encuentra inscrito en la Municipalidad DISTRITAL DE SAN ANTONIO como Contribuyente, con **Código de Contribuyente N° 0000011795** y el Documento Nacional de Identidad donde se señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda", Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 004-2018, la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADJUDICAR a favor de **Luz Maria Masco Mamani** identificada con DNI N° 44628634, el predio signado con el **Lt. 3 Mz. Ñ**, de la Asociación de Vivienda **BELLO AMANECER**, perteneciente al Sector 2B Pampas de San Antonio, distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua; que corre inscrito en la **Partida Electrónica N° 11010553**, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

POR EL FRENTE	: Con 8.00 ml., colinda con el pasaje N° 4.
POR EL LADO DERECHO	: Con 18.50 ml., colinda con el lote N° 4.
POR EL LADO IZQUIERDO	: Con 18.50 ml., colinda con el lote N° 1 y 2
POR EL FONDO	: Con 8.00 ml., colinda con el lote N° 24 (Área de Forestación)
ÁREA	: 148.00 m2
PERÍMETRO	: 53.00 ml

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, conforme LEY N° 29151 y el DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA que aprueba el REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES, dispositivo que regula con carácter de obligatorio consignar el respectivo código CUS del SINABIP - **SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE BIENES ESTATALES**, se verifica en la página web **SINABIP** libre la **PARTIDA REGISTRAL N° 11010553**, PREDIO URBANO, ubicado en la MZ Ñ LOTE 3 Sector 2B Pampas de San Antonio, distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento De Moquegua, tiene asignado el **CÓDIGO CUS N° 200914**.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, la adjudicataria no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que la adjudicataria es titular o posesionaria de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una vez que la adjudicataria haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO,
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

GDUAAT
AL GDUAAT
SGPCUAT
PROMUVI
CC.ARCHIVO